



AUTO DE ARCHIVO No. 2634

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 959 de 2000 y,

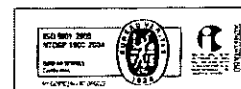
CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N° 2007ER9259 del 26 de febrero y No.2007ER16526 del 19 de abril de 2007 se interpuso ante esta Secretaría quejas, con el fin de denunciar contaminación visual generada por diferentes establecimientos comerciales los cuales ubican avisos en los andenes rodeados de llantas abandonadas en la localidad Rafael Uribe Uribe.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 17 de mayo de 2007 a la avenida carrera 27 No. 31-18 Sur de la localidad de Rafael Uribe Uribe, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 4864 del 30 de mayo de 2007, en la cual se evidenció que en la dirección señalada funciona el establecimiento BOLTON MONTALLANTAS, encontrándose una vivienda de dos pisos en la que se hallan dos locales bajo una misma nomenclatura. Se decidió primero realizar visita al establecimiento EXOSTOS HG y posteriormente al establecimiento BOLTON MONTALLANTAS.

El montallantas se dedica a la compra y venta de llantas, calibración de llantas para vehículos y motocicletas; un vehículo puede tardar un máximo de 15 minutos estacionado en la vía pública frente al establecimiento comercial, mientras se realiza su cambio de llantas.

Dentro del local posee un recipiente con agua para revisar los neumáticos, un compresor



que genera aire a presión, un esmeril y una prensa plancha para reparar los neumáticos.

Se evidenciaron llantas usadas y nuevas al interior del establecimiento, así como llantas usadas acopiadas en el andén frente al local, por versión del propietario del montallantas manifiesta que las guarda dentro del local en las noches y que las llantas que no tienen mayor utilidad son dispuestas en las mañanas en un camión de la empresa Limpieza Metropolitana S.A. E.S.P., que se encarga del aseo en el sector.

Durante lo observado en la visita de inspección, la disposición de llantas en el andén frente al establecimiento es una clara infracción al Código de Policía de Bogotá.

Con radicado 2007EE37081 del 20 de noviembre de 2007, se dio traslado a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe del concepto técnico No. 4864 del 30 de mayo de 2007, para que adelantara las acciones pertinentes con respecto a la invasión del espacio público.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento e inspección el día 25 de agosto de 2008 expidiéndose el informe técnico No. 2008IE23015 del 26 de noviembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento por parte del MONTALLANTAS BOLTON que presenta queja por contaminación visual.

Al momento de la visita se encontró que este predio se halla desocupado en la actualidad, por información de los vecinos quienes manifiestan que dicho montallantas lo quitaron de allí hace aproximadamente 6 meses.

De esta forma se pudo establecer que en la actualidad las afectaciones ambientales generadas por este montallantas en materia de contaminación visual y que motivaron a presentar la queja ante la Entidad, han cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se

delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada por el establecimiento "MONTALLANTAS BOLTON" ubicado en la avenida carrera 27 No. 31-18 Sur de la localidad Rafael Uribe Uribe.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado No. 2007ER9259 del 26 de febrero y No. 2007ER16526 del 19 de abril de 2007, presentada por la presunta contaminación visual generada por establecimiento "MONTALLANTAS BOLTON" ubicado en la avenida carrera 27 No. 31-18 Sur de la localidad Rafael Uribe Uribe, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Rad: 2007ER9259 del 26/02/07
2007ER16526 del 19/04/07